

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.

SABADO 9 DE AGOSTO DE 1834.

XX

## ARTICULO DE OFICIO.

El Señor Gobernador civil de esta provincia ha remitido para su publicacion la Real órden siguiente:

Ministerio de lo interior. = Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente: = Siendo conveniente que los Próceres del Reino usen de una investidura correspondiente á la alta dignidad en que estan constituidos, tuve á bien aprobar los modelos que me propusisteis, y mandar que se sacasen copias de ellos para remitirlas cuanto antes á los interesados. Para que en ningun tiempo pueda ocurrir la menor dificultad sobre este punto, he tenido á bien resolver, en nombre de mi augusta Hija Doña ISABEL II, lo siguiente: = Artículo 1.º El traje de los Próceres del Reino en los actos mas solemnes consistirá en un manto ducal de terciopelo azul turquí con mangas anchas, como lo usaron los Ricos-hombres de Castilla y de Aragon en los siglos XIV y XV, forrado de armiños, con la epitoga tambien de armiños, el cual arrastrará algo por detrás: por encima de la epitoga adornará el cuello del Prócer una gola mas subida por detrás que por delante. Por debajo del manto llevará el Prócer una túnica de glacé ó tisú de oro que bajará hasta cubrir la rodilla, y cuyas mangas ajustarán en el puño, y estarán adornadas en este sitio por una guarnicion estrecha de encage; medias de seda blanca, y zapatos de terciopelo azul con un lacito de cinta ó galon de oro. En la cabeza llevará el gorro ducal tambien de terciopelo azul con vueltas de tisú de oro, y debajo del manto la espada pendiente de un cinturón de la misma tela que la túnica. =

Art. 2.º El uniforme de gala de los Próceres consistirá en casaca verde obscuro forrada de seda blanca, abotonada por delante, bordada de oro con ramas de roble, laurel y palma entrelazadas, rodeando coronas ducales; calzon blanco de casimir con un bordado como el del filete de la casaca, que se reducirá á un ramo de roble en la charretera; medias de seda blanca, zapatos con hebilla dorada y tahalí negro bordado; sombrero apuntado guarnecido con pluma blanca y galon de oro ondeado en la orilla, imitando un bordado de hojas de roble, escarapela encarnada con presilla de canelones de oro, y el botón de esta y los de la casaca tendrán en su centro la corona ducal. = Art. 3.º El traje del Maestro de Ceremonias de las Córtes en los actos mas solemnes se compone de manto de terciopelo color de pasa, forrado de seda blanca y largo hasta los pies, con mangas anchas y abierto por delante: gorro del mismo terciopelo con vueltas ácia arriba de tisú ó glacé de plata: cuello del manto del mismo tisú, que descenderá por las espaldas, y por delante descubrirá en forma de banda por cada lado como una tercia de ancho, yendo en disminucion ácia los pies: túnica del mismo glacé ó tisú, descendiendo hasta cubrir las rodillas, con mangas largas y estrechas hasta los puños, rodeando estas una pequeña guaruicion ó vuelo de encage de dos pulgadas de ancho: cinturón de terciopelo bordado, y pendiente de él la espada: medias de seda blanca, zapatos de terciopelo de color igual al del gorro y manto con un lazo de cinta ó galon de plata. = Art. 4.º El uniforme de gala del mismo Maestro de Ceremonias será: casaca verde obscuro abotonada por delante, con bordado de oro arreglado al modelo que está acordado: calzon blanco, bordada la charretera con el filete del uniforme, medias de seda blanca, hebilla dorada, tahalí blanco y sombrero apuntado guarnecido con pluma negra. = Art. 5.º Las telas y materia de los trages mencionados en los artículos anteriores, las de los Maceros y demas dependientes de ambos Estamentos, y finalmente, cuantos artículos se empleen en el equipo y adorno interior de sus dos palacios, deberán ser precisamente fabricados en España. = Art. 6.º En el Ministerio de lo Interior se conservarán los modelos de los trages y bordados señalados, á los cuales se arreglarán exactamente los que se construyesen. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia

y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.  
 Madrid 27 de Julio de 1834. = José María Moscoso de Altamira. = Señor Gobernador civil de Córdoba.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba. = *Continúa la lista de las suscripciones para los pobres enfermos del cólera en esta Ciudad que han ingresado en poder del depositario.*

Rs. vn.

La Comunidad de Religiosas de Santa Cruz mensualmente.....	20
La de la Concepcion por una vez.....	40
La del Espíritu Santo id.....	80
La de Santa Maria de Gracia.....	30
La de Santa Clara.....	100
La de los Religiosos Trinitarios calzados.....	100
La de San Juan de Dios.....	100
La Señora Condesa Viuda de Albercon.....	100
Los Señores de la Curia Eclesiástica.....	447
El Gremio de Herreros.....	14
El Excmo. Sr. Marqués de Peñafior una cama para la enfermeria de la cárcel.	
El Excmo. Sr. Conde de Villanueva otra.	
El Excmo. Sr. Marqués de Guadalcazar otra.	

Intendencia de Córdoba. = Frutos civiles. = Circular. = Los Señores Directores generales de Rentas con fecha 25 de Julio próximo me dicen lo que sigue: = »El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 9 del actual la Real orden siguiente: Enterada la REINA Gobernadora de lo expuesto por esa Direccion general en 31 de Diciembre de 1831 acerca de la consulta que hizo á la misma el Intendente de la Provincia de Madrid sobre si debe reclamarse la contribucion de Frutos civiles á la Compañía de Filipinas, Cinco Gremios mayores, Banco de San Fernando, Compañías de Libreros, la del Arbitrio de los pozos de la Nieve, Empresas de Diligencias, la de Empresas varias y otras que tienen capitales tomados á intereses ó fondos que corresponden á los Accionistas; y teniendo S. M. en consideracion que en las instrucciones relativas al repartimiento y cobranza de las contribuciones del Subsidio del Comercio y de Frutos civiles, y en Reales órdenes poste-

riores sobre el particular, estan marcadas las materias imponibles de cada uno de estos dos impuestos; se ha servido mandar que se exija á las Compañías y Corporaciones expresadas el que les corresponda satisfacer; clasificando al efecto los capitales de las mismas y su aplicacion. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento. Y la Direccion la trasladada á V. S. para los mismos fines." La que transcribo á V. con igual objeto, haciéndola pública á ese vecindario en la forma acostumbrada. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 5 de Agosto de 1834. = Miguel Boltri. = Señores Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

Alcaldia mayor primera y Corregimiento de Córdoba. = En mi Juzgado y por presencia del Escribano público de este número Don Francisco de Cárdenas Castillo, se ha principiado causa criminal de oficio contra diez ú once hombres desconocidos, cuyos nombres y vecindad se ignora, pero si que son como trabajadores, llevando cuatro de ellos escopetas, por la muerte violenta causada con tiro de fuego á Francisco Arroyo, Yegüero del Cortijo Rubio, término de esta Ciudad en la madrugada del dia cinco del corriente, en la que entre otras cosas he mandado librar á V. el presente, esperando de su acreditado zelo por el mejor servicio de S. M. se servirán practicar las mas activas y eficaces diligencias por si pudiesen descubrirse los autores de dicho homicidio, procediendo á sus capturas en la Real cárcel, y dándome aviso para disponer en ese caso lo correspondiente en justicia, asi como de cualquiera noticia que sobre el particular pudiesen adquirir. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 7 de Agosto de 1834. = José Maria de Trillo. = Señores Jueces y Justicias de los pueblos de esta provincia.

—Las yerbas y la bellota del caudal de Propios de la Villa de Espiel se subastan por la presente invernada y término de treinta dias, siendo sus tres remates en sus Casas Consistoriales el 16 y 26 del presente Agosto, y el 6 del próximo Setiembre.

*Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.*

Trigo á 44, 50, 60, 64. = Cebada de 30 á 32. = Habas de 38 á 40. = Aceite en los molinos del término á 34 rs.